

LINEAMIENTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA DOCENCIA MEDIADA CON HERRAMIENTAS VIRTUALES

SECCIÓN I Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación. Los *Lineamientos Académicos y Administrativos para la docencia mediada con herramientas virtuales* (en adelante, los *Lineamientos*) serán aplicables a las labores de docencia de pregrado y grado que sean ejercidas en cualquier curso universitario que alcance alguno de los grados de virtualidad contemplados en este documento y en la normativa universitaria (bajo virtual, bimodal, alto virtual y virtual).

Artículo 2. Objetivo. Los *Lineamientos* se establecen con el objetivo de ofrecer un estándar para la mediación pedagógica en cursos con elementos de educación virtual en la Universidad de Costa Rica, con el fin de facilitar la cohesión y la mejora continua de las prácticas docentes para esta clase de asignaturas.

En concreto, se busca promover y facilitar la docencia con componentes virtuales por medio de las siguientes acciones:

- a. Aportar las definiciones, los ejes orientadores y los abordajes metodológicos requeridos para que las unidades académicas incluyan las tecnologías digitales y los ambientes virtuales de aprendizaje, de una forma coherente y efectiva, en los cursos de pregrado y grado.
- b. Promover la reflexión acerca de la pertinencia curricular, pedagógica y didáctica de incluir la educación virtual en los proyectos formativos universitarios, mediante el establecimiento de espacios para el desarrollo de procesos de diseño curricular, y para la formación continua y la actualización profesional del personal docente.
- c. Brindar claridad sobre los roles y las expectativas para los distintos actores institucionales involucrados en la implementación de cursos con componente virtual.
- d. Establecer pautas para que la inclusión de tecnologías digitales y ambientes virtuales de aprendizaje en los procesos de formación universitaria se realice desde una visión crítica, inclusiva y humanista.

Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de estos *Lineamientos*, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Ambiente virtual de aprendizaje:** ecosistemas diseñados para favorecer el aprendizaje mediante el uso e interacción dentro de herramientas tecnológicas, recursos y plataformas virtuales con una intención

pedagógica clara. Estos escenarios educativos promueven la horizontalidad y la interacción de las personas estudiantes y docentes con la particularidad de que no están definidos por un espacio ni un tiempo definidos.

- b. Plan de estudios o Proyecto formativo:** proyecto político-educativo cuyo currículo se integra por componentes de tipo formal y práctico para delimitar y ordenar el proyecto formativo de la carrera. Los principales componentes del plan de estudio son: la fundamentación, la definición profesional, los propósitos, la selección, organización y distribución de contenidos, la gestión y las políticas de ejecución y seguimiento.
- c. Perfil de egreso del plan de estudios:** modelo elaborado por la institución educativa, en el cual, se establecen las características académicas y profesionales idóneas de quienes concluyen los estudios de una determinada carrera.
- d. Marco pedagógico del plan de estudios:** es uno de los componentes que fundamenta el plan de estudios al señalar el abordaje y premisas de carácter pedagógico bajo las cuales se enmarcará la implementación de los cursos.
- e. Saberes del perfil de egreso:** aquellos conocimientos de carácter teórico, procedimental y actitudinal que conforman el perfil de egreso de una carrera.
- f. Unidad de aprendizaje:** cualquier tipo de organización de "espacio" planificado para el aprendizaje en el que concurren estudiantes y docentes, sea este: curso teórico, taller, seminario, tutoría, módulo, laboratorio, práctica de campo, conferencia, entre otros.
- g. Programa de curso:** documento de carácter oficial que debe incluir, cuanto menos, la descripción del curso, objetivos, contenidos, metodología, actividades para cumplir con los objetivos, cronograma, bibliografía pertinente, número de créditos, horas lectivas, requisitos y correquisitos.
- h. Objetivos de programa de curso:** intencionalidades educativas correspondientes a cada unidad de aprendizaje, en correspondencia con los saberes que se busca formar en el proyecto formativo.
- i. Plataforma Mediación Virtual:** plataforma institucional de ambientes virtuales de aprendizaje de la Universidad de Costa Rica, la cual está basada en el software Moodle.

Artículo 4. Ejes orientadores. El contenido de estos *Lineamientos* se encuentra estructurado en torno a los siguientes ejes orientadores para la virtualidad en la docencia universitaria:

- a. Educación virtual:** tomando en cuenta el enfoque presencial y humanista que tiene la formación en la Universidad de Costa Rica, más allá de promover una educación a distancia, se busca desarrollar procesos formativos enriquecidos con tecnologías y ambientes virtuales de aprendizaje donde se manifieste una flexibilidad en la interacción, el diálogo y la mediación pedagógica. La educación virtual comprende la interacción humana dentro de ambientes de aprendizaje mediados con tecnologías, que permite superar las barreras espaciotemporales para desarrollar una comunicación, presencia e intercambio de información, tanto sincrónica como asincrónica, que no es alcanzable de otras maneras. La configuración de estos ambientes resulta posible mediante el aprovechamiento de las características de ubicuidad, interactividad, conectividad, multimedialidad y dinamismo que ofrecen las tecnologías.

Otro aspecto a destacar es que la educación virtual transforma las nociones de corporeidad, tiempo, espacio, colaboración, presencia y participación colectiva, para reconfigurar nuevas formas de subjetividad e interacción mediadas dentro ambientes virtuales de aprendizaje. En este marco de educación virtual se busca incrementar la capacidad de adaptación y flexibilidad en la acción docente, con miras a fomentar el “aprender a aprender” bajo una visión humanista, lo que supone un proceso de co-construcción constante.

- b. Mediación pedagógica en la virtualidad:** la acción creativa, humanizante y planificada, en la que la persona docente gestiona, desde su trayectoria profesional, una serie de metodologías, estrategias y recursos para impulsar y acompañar el proceso de aprendizaje de las personas estudiantes. De esta forma, el rol de una persona docente en la virtualidad consiste en orientar, acompañar y realimentar al estudiantado en su aprendizaje de manera dinámica y promoviendo la construcción colaborativa de los conocimientos, así como la responsabilidad, autogestión y reflexión crítica que conlleva el “aprender a aprender”. Asimismo, las personas docentes han de transformar, diversificar e innovar sus prácticas docentes y recursos para adaptarlos de manera pertinente a la interacción dentro de los ambientes virtuales de aprendizaje. Por otra parte, el estudiantado, como protagonista de su propio aprendizaje, ha de estar dispuesto a asumir un rol activo y crítico en colectivo, colaborar con sus pares y relacionar los nuevos aprendizajes con sus propias experiencias.
- c. Aprendizaje híbrido:** posibilidad que tienen las personas docentes de enriquecer la presencialidad con la inclusión de tecnologías y ambientes virtuales de aprendizaje en distintas maneras. Esto se manifiesta tanto en la inclusión de tecnologías en las sesiones presenciales, como en la interacción sincrónica y asincrónica en ambientes virtuales aprendizaje. Esta combinación de actividades presenciales y virtuales ha de desarrollarse de forma creativa, planificada y congruente con los objetivos de cada programa de curso.

- d. Flexibilidad:** implica la transformación de los límites y las relaciones existentes entre las personas que conforman el acto educativo, lo cual abre la posibilidad de configurarlos y adaptarlos a las distintas necesidades del estudiantado, los objetivos de cada curso y los recursos disponibles. En la institución se promueven los siguientes tipos de flexibilidad:
- i. **Flexibilidad pedagógica:** coloca al estudiantado en un rol activo que le ofrece la oportunidad de cambiar, ajustar o transformar las estrategias didácticas propuestas para el curso a partir del contexto educativo en el que está inmerso y sus necesidades de aprendizaje. De esta manera, la persona docente tiene la apertura para realizar los cambios en las actividades planificadas que considere pertinentes para este cometido, aprovechando el acceso a diferentes medios y formatos que ofrece la educación virtual para la mediación pedagógica.
 - ii. **Flexibilidad académica:** permite rediseñar la forma en que se organizan las áreas de conocimiento, con lo que se favorece la combinación e integración de la labor de distintas disciplinas en favor del aprendizaje dentro de la Universidad.
 - iii. **Flexibilidad administrativa:** invita a debilitar los límites existentes entre las estructuras jerárquicas que configuran la manera en la que se organiza el conocimiento, de forma que no se centralice la toma de decisiones y se favorezca la colaboración y la construcción a partir de aportes conjuntos de todas las personas de las unidades académicas en los cursos y carreras. Asimismo, favorece la posibilidad de aprovechar las posibilidades de la educación virtual para ofrecer beneficios administrativos y logísticos para el estudiantado, como la posibilidad de no tener que trasladarse al centro de estudios y contar con mayor flexibilidad horaria.
 - iv. **Flexibilidad curricular:** posibilidad que tiene el grupo docente de proponer distintas estrategias y actividades de formación para ajustar o complementar el desarrollo de los saberes prescritos en la ruta del diseño curricular de cada carrera.
- e. Innovación educativa:** comprende reconocer la necesidad de intervenir críticamente la construcción del conocimiento para transformar la labor formativa de manera contextualizada y fundamentada, para adaptarla a las necesidades cambiantes de la sociedad y por ende el estudiantado, mediante el diálogo para la construcción de nuevos modos de ciudadanía y una sociedad más justa. De esta forma, se invita al profesorado a aprovechar las posibilidades que ofrece la educación virtual al incorporar metodologías de aprendizaje emergentes y activas.

- f. **Colaboración y comunidades de aprendizaje:** grupos humanos que comparten un contexto y una serie de necesidades educativas, por lo que buscan aprender en colaboración para resolverlas o incrementar el conocimiento sobre un tema. De esta forma, en la Universidad de Costa Rica se promueve la colaboración en las unidades académicas e instancias para construir soluciones pedagógicas y didácticas orientadas al logro de las expectativas de aprendizaje de cada plan de estudios. Asimismo, se comprende la colaboración como un proceso social donde las personas se organizan para aprender interactuando entre sí, de manera abierta y respetuosa, bajo una interdependencia positiva y responsabilidad compartida sobre el logro de cada actividad.

Artículo 5. Unidad de Apoyo a la Docencia Mediada con Tecnologías de la Información y la Comunicación (Unidad METICS). De conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Estatuto Orgánico, la Unidad METICS apoyará a la comunidad universitaria mediante el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a. Acompañar y asesorar, tanto a las personas docentes como a las unidades académicas, en la planificación y diseño de cursos y estrategias didácticas que incorporen el uso de tecnologías digitales y la flexibilidad curricular.
- b. Impulsar la adopción de tecnologías digitales y ambientes virtuales de aprendizaje en la oferta académica.
- c. Gestionar el mantenimiento y desarrollo de la plataforma institucional Mediación Virtual.
- d. Definir e implementar los protocolos para la habilitación de entornos virtuales en la plataforma institucional Mediación Virtual.
- e. Brindar soporte técnico y didáctico a la docencia mediada con tecnologías y al uso de la plataforma institucional Mediación Virtual.
- f. Ofrecer actividades de formación, con el fin de apoyar la integración oportuna de las tecnologías digitales en la docencia.
- g. Colaborar con otras instancias universitarias en la implementación de estrategias para la formación continua y actualización profesional del personal docente.
- h. Tomar las medidas necesarias para que sus servicios alcancen a la población de todas las sedes regionales y recintos.
- i. Promover la integración de tecnologías emergentes en los procesos de formación, mediante la experimentación y la investigación.

Artículo 6. Centro de Evaluación Académica. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento del Centro de Evaluación Académica, a partir de la visión estratégica institucional, el CEA tiene las siguientes funciones:

- a. Identificar y diagnosticar áreas prioritarias de evaluación y desarrollo curricular, en coordinación con otras dependencias de la Institución.
- b. Plantear metodologías y procedimientos para el diseño y la evaluación curriculares, en coordinación con las unidades académicas.

- c. Asesorar a las unidades académicas y otras instancias universitarias en los procesos de planificación y evaluación curricular, para la mejora continua y los procesos de certificación que incluyen la acreditación nacional e internacional.
- d. Brindar asesoramiento técnico y administrativo en materia de cargas académicas a la comunidad universitaria.
- e. Brindar asesoramiento técnico y administrativo a la Comisión de Régimen Académico, y asesorar a la comunidad universitaria en esta materia.
- f. Proporcionar a la Vicerrectoría de Docencia y a las dependencias que lo requieran información, así como elementos teórico-metodológicos para la toma de decisiones en los ámbitos de su competencia.
- g. Realizar los estudios técnicos que le competen, en el marco del quehacer académico y la naturaleza de sus funciones, en coordinación con las instancias que correspondan.
- h. Promover o coordinar acciones y actividades de investigación y evaluación, por medio de las vicerrectorías de Docencia, Vida Estudiantil e Investigación, centros e institutos de investigación, unidades académicas, entre otras instancias, internas y externas, en el marco del quehacer académico y la naturaleza de sus funciones, según corresponda.

SECCIÓN II

Inclusión de la educación virtual en los planes de estudios

Artículo 7. Inclusión de la educación virtual. A partir de la publicación de estos *Lineamientos*, todas las unidades académicas de la Universidad de Costa Rica deberán iniciar el procedimiento para la inclusión de la educación virtual en los planes de estudio, de conformidad con las disposiciones contempladas en esta sección.

Artículo 8. Diálogo académico y planificación. Las modificaciones que deban incluirse al plan de estudios de la carrera respectiva para incorporar la educación virtual deberán ser producto de un amplio proceso de diálogo académico y reflexión curricular. Así mismo, dichas modificaciones deberán ser implementadas de manera planificada y acorde con la perspectiva general a la que responde cada uno de los proyectos formativos de la unidad.

Artículo 9. Asesoría curricular. El Centro de Evaluación Académica ofrecerá asesoría curricular a las unidades académicas a lo largo del procedimiento para la inclusión de la educación virtual en los planes de estudio, con el fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que persiguen cada una de sus etapas y orientar la labor que deben realizar cada una de las instancias involucradas.

Artículo 10. Categorías de sesión. En la Universidad de Costa Rica, las sesiones de los cursos pueden clasificarse en dos categorías:

- a. **Sesiones presenciales:** las personas participantes, docentes y estudiantes, coinciden en un mismo espacio físico y temporal. Estas sesiones pueden aprovechar las posibilidades del aprendizaje híbrido, ya

sea mediante el uso de herramientas virtuales en el espacio físico (por ejemplo, utilizar Mediación Virtual para mediar las actividades de aprendizaje y evaluación realizadas en aulas, laboratorios, centros de salud, etc.) o mediante el uso de ambientes virtuales para enriquecer las sesiones antes o después del encuentro físico (por ejemplo, utilizar Mediación Virtual para asignar lecturas, ejercicios, tareas u otras actividades extra clase, previas o posteriores al encuentro físico).

- b. Sesiones virtuales:** las personas participantes, docentes y estudiantes, convergen en un mismo ambiente virtual de manera sincrónica o asincrónica.

Artículo 11. Grados de virtualidad. De conformidad con lo dispuesto por el inciso e bis) del ordinal 3 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, los grados de virtualidad de los cursos impartidos en la Universidad de Costa Rica son los siguientes:

Grado de virtualidad	Porcentaje	Sesiones
Presencial	100% presencial	<p>La totalidad de las clases del curso son presenciales, ya sea en sedes, recintos o espacios presenciales fuera de la universidad relacionados con los cursos (centros de salud, estaciones de investigación, entre otros).</p> <p>Los cursos presenciales mantendrán esta naturaleza aun cuando utilicen un entorno en la plataforma de Mediación Virtual o se apoyen en el uso de otras tecnologías digitales, siempre que todas las clases se desarrollen presencialmente.</p>
Bajo Virtual	Mínimo 75% y máximo 99% presencialidad	<p>Un mínimo de 75% de las clases se desarrollan de forma presencial.</p> <p>Cursos de 16 clases: entre 12 y 15 clases presenciales.</p> <p>Cursos de 20 clases: entre 15 y 19 clases presenciales.</p> <p>Cursos de 32 clases: entre 24 y 31 clases presenciales.</p>
Bimodal	Mínimo 50% y máximo 74% presencialidad	<p>Un mínimo de 50% de las clases se desarrollan de forma presencial.</p> <p>Cursos de 16 clases: entre 8 y 11 clases presenciales.</p>

		<p>Cursos de 20 clases: entre 10 y 14 clases presenciales.</p> <p>Cursos de 32 clases: entre 16 y 23 clases presenciales.</p>
Alto Virtual	Mínimo 1% y máximo 49% presencialidad	<p>Un mínimo de 1% de las clases se desarrollan de forma presencial. Ejemplos:</p> <p>Cursos de 16 clases: entre 1 y 7 clases presenciales.</p> <p>Cursos de 20 clases: entre 10 y 14 clases presenciales.</p> <p>Cursos de 32 clases: entre 1 y 15 clases presenciales.</p>
Virtual	0% presencialidad	<p>La totalidad de las clases se desarrollan en ambientes virtuales de aprendizaje.</p> <p>El estudiantado no visita, en ningún momento, las sedes, recintos o espacios presenciales externos asociados a los cursos para llevar a cabo las clases (centros de salud, estaciones de investigación, otros).</p>

Artículo 12. Etapas del procedimiento. El procedimiento para la inclusión de la educación virtual en los planes de estudio comprende las siguientes etapas:

- a. Reflexión sobre el concepto de educación virtual y su rol pedagógico a lo largo de la carrera.
- b. Análisis de los saberes del perfil de egreso del plan de estudios y los objetivos de los programas de curso.
- c. Asignación del grado de virtualidad aplicable a cada curso del plan de estudios.
- d. Construcción de una estrategia interna para la implementación de la educación virtual.
- e. Actualización del plan de estudios y los programas de curso.

Con el fin de orientar adecuadamente el cumplimiento de cada una de estas etapas, el equipo asesor del Centro de Evaluación Académica (CEA) contará con una *Metodología para la inclusión de la educación virtual en los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica*, para acompañar a las unidades académicas en este proceso.

La aplicación de este mecanismo será optativa, de manera tal que cada unidad académica podrá definir su propia metodología para cumplir con las etapas

mencionadas previamente, siempre que se cumplan con las actividades mínimas que se enumeran en los siguientes artículos.

Artículo 13. Comisión *ad hoc* de Virtualidad. En cada una de las carreras ofertadas por una unidad académica, la persona coordinadora de carrera integrará una Comisión *ad hoc* de Virtualidad, la cual se encargará de impulsar el procedimiento para la inclusión de la educación virtual en los planes de estudio. En el caso de las unidades académicas que no cuenten con la figura de la coordinación de carrera, la designación de la Comisión *ad hoc* corresponderá a la dirección o la decanatura, si se trata de una facultad no dividida en escuelas.

La Comisión *ad hoc* deberá ser integrada de una forma que resulte congruente con la organización interna de la unidad académica, de manera tal que podrán designarse como integrantes a las personas directoras de departamentos, coordinadoras de sección, cátedras o cursos, así como cualquier otra persona funcionaria docente que se considere idónea para conformar el órgano colegiado. La Comisión *ad hoc* deberá contar, obligatoriamente, con la participación de al menos una persona representante estudiantil.

Todas las personas integrantes del órgano colegiado contarán con voz y voto en las sesiones que se celebren. La Comisión *ad hoc* deberá estar integrada, como mínimo, por tres personas.

Artículo 14. Reflexión sobre el concepto de educación virtual y su rol pedagógico a lo largo de la carrera. Como punto de partida, la Comisión *ad hoc* deberá reflexionar sobre el concepto de educación virtual aplicable al plan de estudios respectivo y contrastarlo con los propósitos determinados por la administración superior para el uso de la educación virtual. Con esto se busca equiparar criterios, informar a la unidad académica sobre los principios que rigen la educación virtual en la institución y establecer un posicionamiento de la escuela y/o carrera sobre dichos conceptos.

Una vez posicionado el concepto de educación virtual aplicable, la Comisión *ad hoc* deberá reflexionar acerca del rol que la educación virtual puede tener en la mediación pedagógica de los cursos que conforman el proyecto educativo de la carrera a lo largo de sus diferentes momentos formativos. Como parte de este análisis, se deberá revisar, particularmente, el marco pedagógico del plan de estudios y la visión de ser humano que se aspira a formar, con el fin de evaluar la compatibilidad general de este proyecto formativo con el uso de herramientas virtuales.

Al finalizar esta etapa del procedimiento, la Comisión *ad hoc* deberá completar los documentos titulados “[XX]” y “[XX]”, los cuales se encuentran adjuntos en el **Anexo II** “*Documentos entregables del procedimiento para la inclusión de la educación virtual en los planes de estudio*”.

Artículo 15. Análisis de los saberes del perfil de egreso del plan de estudios y los objetivos de los programas de curso. Posteriormente, la Comisión *ad hoc* convocará a la totalidad del personal docente de la carrera a una sesión de

trabajo conjunta en la que se determinarán cuáles son los saberes que conforman el perfil de egreso del plan de estudios y se verificará cómo estos se distribuyen a lo largo de los objetivos de cada uno de los programas de curso.

Una vez identificados y relacionados los saberes del perfil de egreso frente a los objetivos de los programas de curso, en esa misma sesión de trabajo se deberá analizar la pertinencia de utilizar la educación virtual en cada uno de los cursos. En particular, deberá determinarse si el cumplimiento de los objetivos de los programas de curso puede lograrse, o incluso favorecerse, mediante el uso de herramientas virtuales.

Adicionalmente, en este mismo ejercicio se valorará la pertinencia de los objetivos previstos en los programas de curso frente a los saberes del perfil de egreso. En caso de que exista algún objetivo que no halle una justificación en alguno de los saberes previstos en el plan de estudios, la unidad académica deberá promover su modificación.

Para facilitar la identificación de los citados saberes y objetivos, la Comisión *ad hoc* utilizará el documento titulado “[Matriz XX]”, el cual se encuentra adjunto en el **Anexo II** “*Documentos entregables para el procedimiento para la inclusión de la educación virtual en los planes de estudio*”.

Artículo 16. Asignación del grado de virtualidad aplicable a los cursos del plan de estudios. A partir de los insumos obtenidos previamente, la Comisión *ad hoc* deberá valorar integralmente el plan de estudios, tomando en cuenta las diferentes áreas curriculares y los contenidos que se encuentran distribuidos en la malla curricular, con el fin de determinar cuál es el grado de virtualidad que admite cada uno de los objetivos de los programas de curso.

A partir de lo anterior, para cada uno de los cursos la Comisión *ad hoc* definirá el número de sesiones presenciales o virtuales que serían requeridas para cumplir adecuadamente los objetivos de la asignatura. Con base en ello, se deberá proponer un grado de virtualidad para cada curso, de conformidad con las categorías contempladas en el artículo 11 de estos *Lineamientos*.

Al finalizar esta etapa del procedimiento, la Comisión *ad hoc* deberá completar en su totalidad el documento “[Matriz XX]”, el cual se encuentra adjunto en el **Anexo II** “*Documentos entregables para el procedimiento para la inclusión de la educación virtual en los planes de estudio*”.

Artículo 17. Construcción de una estrategia interna para la implementación de la educación virtual. Cuando se haya definido el rol que podría cumplir el uso de herramientas y entornos virtuales para alcanzar los objetivos de los programas de curso, la Comisión *ad hoc* deberá analizar las necesidades tecnológicas, administrativas y de formación que tienen tanto los docentes como los estudiantes de la carrera, con el fin de lograr una adecuada implementación de la educación virtualidad.

En este estudio, deben tomarse en cuenta las transformaciones que implica la educación virtual en la gestión del tiempo y el acceso asincrónico y continuo del estudiantado a las actividades de aprendizaje.

Con base en las necesidades detectadas, la Comisión *ad hoc* deberá construir una estrategia interna para solucionar los problemas que hubieran sido identificados. Así mismo, se deberá evaluar, junto con el Centro de Evaluación Académica y la Unidad METICS, la posibilidad de ofrecer espacios de formación para la carrera sobre la mediación pedagógica para la educación virtual, el uso de herramientas tecnológicas y la gestión de cursos bajo el aprendizaje híbrido

Al finalizar esta etapa del procedimiento, la Comisión *ad hoc* deberá completar el documento “[XX]”, el cual se encuentra adjunto en el **Anexo II** “*Documentos entregables para el procedimiento para la inclusión de la educación virtual en los planes de estudio*”.

Artículo 18. Actualización del plan de estudios y los programas de curso.

Cuando la unidad académica haya definido el grado de virtualidad que podrá asignarse a cada curso, se deberá actualizar el plan de estudios y los programas de curso para formalizar la inclusión de la educación virtual.

Para ello, la autoridad de la unidad académica deberá gestionar ante el Centro de Evaluación Académica la actualización del plan de estudios que incorpore, como menos, los siguientes puntos:

- a. Actualizar los apartados de perfil de egreso y/o marco pedagógico, con el fin de incluir las reflexiones sobre la educación virtual que fueron realizadas en el marco del procedimiento.
- b. Actualizar el apartado de selección, organización y distribución de contenidos, con el fin de incluir la forma en que se utilizará la educación virtual en el plan de estudios.
- c. Actualizar los programas de curso, con el fin de incluir una indicación expresa del grado de virtualidad que admite la asignatura y una exposición de la forma en la cual la educación virtual será empleada para cumplir los objetivos correspondientes.
- d. Añadir el documento “**Matriz XX**” como un anexo permanente del plan de estudios, en el cual se especificará el grado de virtualidad aplicable a cada uno de los cursos que integran la malla curricular.

La actualización del plan de estudios deberá ser aprobada por la asamblea de la unidad académica correspondiente y remitida, vía oficio, al Centro de Evaluación Académica por parte de la dirección o decanatura, según corresponda. En dicho oficio, deberá comunicarse el acuerdo adoptado por la asamblea respectiva y adjuntarse el documento titulado “**Documento de entrega final**”, el cual se encuentra adjunto en el **Anexo II** “*Documentos entregables para el procedimiento para la inclusión de la educación virtual en los planes de estudio*”.

La solicitud será valorada técnicamente por el Centro de Evaluación Académica y remitida, con una recomendación, a la Vicerrectoría de Docencia, quien decidirá de manera definitiva sobre el asunto por medio de una resolución.

Artículo 19. Modificación de grados de virtualidad. Una vez implementada la actualización del plan de estudios, para modificar los grados de virtualidad asignados se deberá conformar nuevamente la Comisión *ad hoc* de Virtualidad, con el fin de llevar a cabo el procedimiento establecido en el artículo X de estos *Lineamientos*.

Si la modificación únicamente se refiere a una o unas asignaturas concretas del plan de estudios, la Comisión *ad hoc* solo llevará a cabo las etapas del procedimiento que, a su juicio, deban ser revisadas para justificar el cambio en el grado de virtualidad del curso. En caso de que la modificación afecte, en general, a todo el plan de estudios, será necesario realizar la totalidad del procedimiento, de forma tal que se cumpla nuevamente con cada una de sus etapas.

Cualquier proceso de revisión parcial o integral del plan de estudios que suponga la creación de un nuevo curso o el reemplazo de una asignatura existente por otra deberá incluir también las reflexiones necesarias para asignar un grado de virtualidad al nuevo curso.

Artículo 20. Grado máximo de virtualidad. El grado establecido para cada uno de los cursos únicamente delimita el grado máximo de virtualidad que podría implementarse para cumplir adecuadamente los objetivos del programa de curso correspondiente.

Por ello, si en un ciclo lectivo determinado, a juicio de la Dirección o Decanatura, se presentare alguna necesidad o coyuntura particular que hiciera imposible o inconveniente impartir el curso en la modalidad asignada inicialmente por la Comisión *ad hoc* de Virtualidad, será posible ofertar la asignatura con un grado de virtualidad menor, pero nunca mayor.

Artículo 21. Límites a la virtualización. Si, como producto del procedimiento descrito anteriormente, la unidad académica determina que deben asignarse los grados de bimodal, alto virtual o virtual al 50% o más de la totalidad de los cursos contemplados en su plan de estudios, la solicitud deberá contar con la aprobación del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia.

Artículo 22. Presencialidad en cursos de formación humanística. Los cursos integrados de humanidades, las actividades artísticas y repertorios serán preferiblemente presenciales, sin menoscabo de mantener la docencia apoyada con uso de tecnologías. Aunque por razones excepcionales ante situaciones que se encuentren fuera del control de las personas docentes y estudiantes, como desastres naturales y situaciones de salud, los cursos podrían ofertarse con algún grado de virtualidad.

Esto, tomando en consideración que dichas asignaturas son de matrícula previa y preferente, dirigidas a personas estudiantes en sus primeros años de formación universitaria, y que cumplen un rol central en la construcción de una conciencia crítica y creativa, en el desarrollo de competencias transversales relacionadas con la comunicación oral, la expresión escrita, la lógica, el razonamiento matemático, el debate de ideas, la investigación y la resolución de conflictos, y en la consolidación de valores como la empatía y la tolerancia. Ello de

conformidad con lo señalado en los artículos 114, 120 y 194 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 23. Grados de virtualidad en cursos de servicio. Además de los cursos pertenecientes a sus planes de estudios, la unidad académica deberá asignar un grado de virtualidad a los cursos de servicio que, aunque pertenecen a otro plan de estudios, son impartidos por docentes de la unidad académica en beneficio de estudiantes de otras carreras.

Artículo 24. Plazo para finalizar el procedimiento. A partir del 1° de enero del 2026, la finalización del procedimiento referido previamente será un requisito obligatorio para dar apertura a cursos con algún grado de virtualidad. Si la unidad académica, después de esa fecha, aún no ha iniciado o concluido el procedimiento, no podrá dar apertura a ningún curso con algún grado de virtualidad hasta que lo finalice.

Mientras no se haya finalizado el procedimiento para la inclusión de la educación virtual en el plan de estudios, la asignación de los grados de presencialidad para los cursos se regirá por lo dispuesto por el Transitorio II de estos *Lineamientos*.

Artículo 25. Obligación de revisar planes de estudio. El procedimiento descrito previamente no podrá iniciarse si la unidad académica no ha promovido la revisión integral del plan de estudios en 7 años. En este supuesto, será necesario iniciar un procedimiento de revisión integral del plan de estudios, al cual se añadirá, como un subproceso, la inclusión de la educación virtual en los cursos.

Si la unidad académica ya se encuentra tramitando un proceso de actualización curricular sobre el plan de estudios, también será posible integrar el procedimiento para la inclusión de la educación virtual como un subproceso adicional.

Para ambos casos, el Centro de Evaluación Académica ofrecerá la asesoría y el acompañamiento necesario para garantizar la unificación y acumulación de los procesos de actualización, con el fin de favorecer la celeridad y eficiencia de los trámites curriculares.

Artículo 26. Ambiente virtual autogestionado. El Centro de Evaluación Académica y la Unidad METICS pondrán a disposición de las unidades académicas un ambiente virtual de aprendizaje autogestionado en la plataforma institucional Mediación Virtual, en el cual se ofrecerán los insumos necesarios para orientar a las autoridades a lo largo de todas las etapas que integran el procedimiento para la inclusión de la educación virtual en los planes de estudios.

Este ambiente, además, facilitará la redacción de los documentos que deben ser presentados por las unidades académicas para solicitar la actualización de sus respectivos planes de estudios.

SECCIÓN III

Lineamientos para la gestión de entornos virtuales

Artículo 27. Plataforma Institucional Mediación Virtual. La Plataforma Institucional Mediación Virtual (en adelante, Mediación Virtual) es el espacio oficial de la Universidad de Costa Rica para la mediación pedagógica en cursos con algún grado de virtualidad.

Mediación Virtual es la única plataforma que cuenta con un carácter de equivalencia funcional, sustituyendo plenamente, para todos los efectos académicos, administrativos y disciplinarios, cualquier espacio presencial dentro de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 28. Acceso a la Plataforma Institucional Mediación Virtual. Todas las personas docentes y estudiantes que se encuentren activas en la institución podrán acceder a Mediación Virtual en el enlace <https://mediacionvirtual.ucr.ac.cr>, utilizando el usuario y contraseña de su cuenta de correo institucional.

Artículo 29. Autogestión de entornos en Mediación Virtual. La persona docente que imparta un curso individual o coordine un curso colegiado o de cátedra con algún grado de virtualidad, debe crear, de manera autogestionada, su entorno en Mediación Virtual, una vez que haya sido procesado su nombramiento en el curso y que el curso haya sido publicado en la Guía de Cursos y Horarios del ciclo lectivo correspondiente.

Los detalles sobre este proceso pueden consultarse en Mediación Virtual y en el sitio web de la Unidad METICS, en el siguiente enlace: <https://metics.ucr.ac.cr>.

Artículo 30. Requisitos básicos del entorno virtual. Todo entorno virtual debe contar con la siguiente información visible en el encabezado o bloque cero:

- a. Sigla del curso
- b. Nombre del curso
- c. Número de grupo
- d. Modalidad de curso (regular, por suficiencia o tutoría)
- e. Ciclo lectivo
 - i. I semestre, II semestre o III semestre (verano).
 - ii. I cuatrimestre, II cuatrimestre o III cuatrimestre.
 - iii. I bimestre, II bimestre, III bimestre IV bimestre.
- f. Docente o docentes a cargo del curso
- g. Grado de virtualidad
 - i. Presencial
 - ii. Bajo virtual
 - iii. Bimodal
 - iv. Alto virtual
 - v. Virtual
- h. Descripción breve del curso
- i. Horario de consulta y atención para personas estudiantes

- j. Medios de comunicación para consultas (correo institucional, número de teléfono, enlace a grupo de mensajería instantánea, entre otros)

Artículo 31. Programa del curso. La persona docente encargada del entorno deberá subir a Mediación Virtual el programa de curso debidamente actualizado para el ciclo correspondiente y revisado previamente por la unidad académica. El programa de curso deberá encontrarse en formato PDF y deberá mantenerse disponible para consulta a lo largo de todo el ciclo lectivo.

Con base en lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Régimen Académico Docente, el programa de curso debe incluir los siguientes elementos:

- a. Indicación del grado de virtualidad del curso.
- b. Descripción de cómo se utilizará el entorno virtual en el curso.
- c. Descripción de cómo se evaluarán los aprendizajes en el entorno virtual.
- d. Cronograma de lecciones virtuales sincrónicas o asincrónicas.
- e. Horarios y medios para la atención a las personas estudiantes.

Artículo 32. Habilitación de entornos virtuales. Los entornos virtuales de los cursos deberán ser habilitados antes del inicio del ciclo lectivo correspondiente, con el fin de que las personas estudiantes accedan a dichos recursos oportunamente. Para el trámite de habilitación, las personas docentes deben ingresar la información oficial del curso y realizar la solicitud correspondiente en el módulo disponible en cada entorno virtual.

La Unidad METICS es la instancia encargada de recibir, validar y procesar las solicitudes de habilitación, con base en los lineamientos establecidos en esta sección. Esta instancia comunicará a la comunidad docente, a través de sus medios oficiales, toda la información relevante sobre los procesos de habilitación en cada ciclo lectivo.

Artículo 33. Reutilización de los entornos virtuales. Los entornos virtuales podrán ser reutilizados en los siguientes ciclos lectivos. Para ello, en el ciclo lectivo siguiente se deberá actualizar la información del entorno y solicitar su habilitación nuevamente.

Artículo 34. Sobre los roles docente, estudiante, docente colaborador y asistente en Mediación Virtual. La gestión, configuración y mediación en un entorno virtual es responsabilidad de la persona nombrada como docente en el curso al que dicho entorno pertenece. Dentro de la plataforma Mediación Virtual, se prevén los siguientes roles, cada uno con funciones y permisos definidos:

- a. **Docente:** Persona docente responsable de diseñar y mediar los procesos de aprendizaje y de evaluación. Quien cuente con este rol debe configurar y administrar los recursos y actividades de aprendizaje dentro del entorno virtual del curso. Este rol solo puede pertenecer a la persona docente que se encuentre designada en el curso. En los cursos colegiados o de cátedra, este rol será compartido por todas las personas docentes nombradas.

- b. Docente colaborador:** Persona docente invitada al curso que puede participar de actividades específicas y asignar calificaciones, pero no cuenta con la potestad de configurar ni administrar los recursos y actividades de aprendizaje dentro del entorno virtual del curso.
- c. Asistente:** Persona estudiante nombrada en horas asistente o estudiante que puede participar de actividades específicas y asignar calificaciones bajo la guía de la persona docente. No cuentan con la potestad de configurar ni administrar los recursos y actividades de aprendizaje, y sus funciones se limitan a lo estipulado en Reglamento de Horas Asistente y Horas Estudiante.
- d. Estudiante:** Persona debidamente matriculada, que participa en las actividades de aprendizaje y evaluación diseñadas y mediadas por la persona docente.

La persona con rol “Docente” no podrá asignar ese mismo rol a otra persona que no se encuentre designada como profesor o profesora de la asignatura correspondiente. Las personas estudiantes solo podrán asumir el rol “Asistente” en la medida en que cuenten con un nombramiento en horas estudiante o asistente destinado, específicamente, a la atención de labores en ese curso. El personal administrativo de la unidad académica no podrá asumir ningún rol que no le corresponda según lo indicado en este artículo, por lo que no podrá crear, editar ni habilitar entornos virtuales de cursos impartidos por terceras personas, ni configurar o administrar sus recursos y actividades de aprendizajes.

Artículo 35. Inscripción de usuarios e inscripciones extraordinarias. Si los datos de sigla y número de grupo son correctos, los estudiantes que hayan matriculado el curso en el período ordinario serán inscritos automáticamente en el entorno correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, es responsabilidad exclusiva de la persona docente inscribir manualmente a las personas estudiantes que matriculen el curso por medio de la matrícula extraordinaria (matrícula de inclusión y de aprovechamiento), para lo cual deberá utilizar los datos de sus cuentas institucionales.

Artículo 36. Disposiciones del Centro de Informática: El Centro de Informática podrá definir lineamientos adicionales para garantizar la seguridad y el funcionamiento ininterrumpido de la plataforma institucional Mediación Virtual, el resguardo de la información incluida en sus entornos virtuales, y el adecuado acceso de la comunidad universitaria a dicha plataforma mediante las cuentas de correo de institucional.

Artículo 37. Inteligencia artificial. El uso de la Inteligencia Artificial en la educación, en todos sus niveles, es un tema emergente en la discusión pública y en particular en la Universidad de Costa Rica. Por esta característica es de suma importancia que, desde las propias áreas, unidades académicas y/o carreras de la universidad, se puedan gestionar espacios de reflexión colectiva para abordar los beneficios que aportan las herramientas de I.A a la educación, así como sus implicaciones éticas, pedagógicas, didácticas y curriculares.

SECCIÓN IV

Recursos y actividades de aprendizaje en entornos virtuales

Artículo 38. Recursos de aprendizaje en Mediación Virtual. En las clases virtuales, sincrónicas o asincrónicas, las personas docentes pueden integrar diversos recursos de aprendizaje digitales, tales como presentaciones multimedia, recursos de audio o video, documentos en formato PDF, aplicaciones móviles, sitios web, repositorios digitales y software especializado, entre otros. Todos los recursos de aprendizaje deben estar disponibles a través del entorno virtual del curso, en la plataforma institucional Mediación Virtual.

Artículo 39. Medios complementarios. La comunidad docente podrá hacer uso de otros recursos de información y comunicación, tales como plataformas de videocomunicación o aplicaciones de mensajería instantánea, que tendrán un carácter de apoyo complementario, siempre y cuando se canalicen y se enlacen a través de la plataforma Mediación Virtual como registro de actividad académica.

Por su carácter externo y complementario, estos recursos no pueden equipararse con los medios institucionales y se excluyen para la toma de decisiones de índole académica o administrativa dentro de los cursos. Dichas decisiones deben expresarse a través de medios oficiales, como el correo institucional o la plataforma de Mediación Virtual.

Artículo 40. Interacciones entre estudiantes, docentes y otras personas participantes en la virtualidad. En el aprendizaje híbrido, la persona docente, el estudiantado y otros actores pueden interactuar en actividades de aprendizaje realizadas en distintos espacios físicos y virtuales, aprovechando las posibilidades de las herramientas tecnológicas.

En la Universidad de Costa Rica se contemplan dos tipos de interacción en las actividades de aprendizaje virtuales:

- a. **Sincrónico:** las personas participantes del curso coinciden espacio y tiempo, ya sea de forma presencial o virtual.
- b. **Asincrónico:** las personas participantes del curso coinciden en un mismo espacio (usualmente en un ambiente de aprendizaje virtual), pero no coinciden en el tiempo.

Artículo 41. Desarrollo de clases virtuales sincrónicas. En la planificación e implementación de clases virtuales sincrónicas, se deben tomar en consideración los siguientes aspectos:

- a. Con el fin de facilitar la identificación y la participación activa de las personas matriculadas en el curso, las personas docentes deben invitar a que las personas estudiantes activen voluntariamente su audio y/o video durante el transcurso de la lección.

La persona docente podrá establecer la activación obligatoria del audio y/o el video cuando, a su criterio, ello sea requerido para cumplir con los objetivos que persigue una determinada actividad realizada en clase.

- b. En la realización de evaluaciones sincrónicas, ya sean pruebas escritas, pruebas orales, actividades colaborativas o interacciones evaluadas la habilitación del vídeo y/o el audio es obligatoria para todas las personas involucradas.

Las clases virtuales sincrónicas donde se realicen evaluaciones que conlleven asistencia obligatoria deben estar definidas en el programa de curso y su fecha deberá ser comunicada, como menos, con cinco días hábiles de antelación, con el fin de que las personas estudiantes puedan tomar las provisiones necesarias para asegurar un nivel de conectividad que les permita utilizar la cámara y el audio durante la actividad de evaluación.

- c. En los cursos de asistencia obligatoria, las personas estudiantes deberán activar su audio y su video, como menos, al inicio de la lección, con el fin de verificar la identidad de quienes asisten a la clase. En todo caso, la persona docente deberá instar a que las personas estudiantes, voluntariamente, mantengan activado su audio y/o video durante el transcurso de la lección.
- d. Las clases virtuales sincrónicas deben estar organizadas de manera que favorezcan la concentración, la comprensión y la participación de las personas estudiantes.

En este sentido, las clases virtuales sincrónicas deben incluir distintas actividades, cada una con un máximo de 50 minutos de duración continua, hasta completar el horario total definido para la sesión. Para lograr este objetivo, dichas clases pueden incorporar recesos entre una actividad y otra, o bien, yuxtaponer distintas actividades de aprendizaje o evaluación, en las que las personas estudiantes participen activamente, ya sea de manera individual o colaborativa.

Artículo 42. Desarrollo de clases virtuales asincrónicas. En la planificación e implementación de clases virtuales asincrónicas, se deben tomar en consideración los siguientes aspectos:

- a. Al igual que las clases presenciales y las clases virtuales sincrónicas, las clases virtuales asincrónicas deben facilitar el aprendizaje activo y significativo, favoreciendo la aplicación de conocimientos, habilidades y actitudes por parte del estudiantado.

Las clases deben incluir actividades de aprendizaje y de evaluación que sean congruentes con los objetivos del curso, y que favorezcan la participación y colaboración del estudiantado. Estas actividades no pueden limitarse a actividades pasivas y carentes de espacios para la

evaluación de aprendizajes, tales como la mera asignación de material bibliográfico, videos u otros recursos, para que sean realizadas individual y aisladamente por las personas estudiantes.

- b. Con el fin de favorecer la integración de la comunidad de aprendizaje conformada por las personas matriculadas en el curso y garantizar la mediación directa y el acompañamiento de la persona docente, el número de clases asincrónicas no podrá exceder el 25% del total de clases previstas para la asignatura, independientemente del grado de virtualidad que se haya asignado al curso.

Las clases que combinen, en una misma sesión, actividades sincrónicas y asincrónicas se considerarán como clases sincrónicas y, en consecuencia, no serán tomadas en cuenta para el citado porcentaje.

Artículo 43. Clases de asistencia obligatoria. El establecimiento de la asistencia obligatoria a cursos con algún grado de virtualidad se rige por las disposiciones contenidas en el artículo 14 bis del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

Artículo 44. Normas de disciplina en clases virtuales. Todas las clases virtuales tienen una relación de equivalencia funcional con las clases presenciales en lo que respecta a las normas de convivencia y disciplina.

En consecuencia, en las clases virtuales, ya sean sincrónicas o asincrónicas, las faltas asociadas con amenazas o lesiones a la integridad física y moral de todas las personas participantes, así como cualquier otra conducta sujeta a una sanción, se encuentran sometidas a la regulación contenida en el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 45. Comunicación. La comunicación virtual entre todas las personas participantes en los cursos, dentro y fuera de la plataforma institucional Mediación Virtual, debe cumplir con las siguientes indicaciones:

- a. En los espacios virtuales de comunicación se debe limitar la comunicación a temas relevantes para el cumplimiento de los objetivos del curso y para la correcta administración del entorno de aprendizaje virtual.
- b. Siempre que sea posible, la persona docente debe aprovechar los espacios virtuales (como la plataforma institucional Mediación Virtual) para ofrecer canales de comunicación, sincrónicos y asincrónicos, en los que el estudiantado pueda compartir sus consultas, inquietudes y comentarios con respecto al curso y sus actividades.
- c. Se debe procurar que los recursos, enlaces, páginas web y otros insumos digitales que se utilicen se encuentren directamente relacionados con los temas del curso. Estos recursos, además, no deben ser utilizados ni distribuidos de una forma tal que suponga una violación a los derechos de la propiedad intelectual o los derechos de imagen de alguna persona.

- d. Las indicaciones mencionadas previamente serán de aplicación obligatoria tanto para las interacciones en espacios virtuales institucionales como en los medios complementarios que utilice la persona docente.

Artículo 46. Hostigamiento sexual. Toda interacción en un medio de comunicación o entorno virtual asociado con el curso correspondiente, tanto institucional como complementario, se encontrará sujeta a la regulación contenida en el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual.

De conformidad con el artículo 10 de dicho reglamento, se recuerda a las unidades académicas que, en la primera clase de cada curso, debe informarse a la comunidad estudiantil sobre el contenido, el alcance y la relevancia de las normas que sancionan el hostigamiento sexual en los espacios universitarios.

Como una medida adicional, se recomienda compartir, en el entorno virtual, el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual en formato digital, junto con cualquier otro material explicativo que permita profundizar y desarrollar el contenido de dicho documento.

Artículo 47. Atención a estudiantes. En todo curso con componente virtual se debe especificar el horario de consulta y atención a la persona estudiante, tanto en el programa de curso como en el contenido del entorno virtual de aprendizaje dispuesto para el curso.

La atención de las consultas de la persona estudiante debe realizarse a través de los medios de comunicación establecidos en el entorno virtual de aprendizaje para el desarrollo del curso. Los espacios de interacción dedicados para las horas de consulta y atención personalizada a estudiantes deberán ser sincrónicos.

SECCIÓN V

Evaluación de aprendizajes en entornos virtuales

Artículo 48. Evaluación de aprendizajes. La plataforma institucional de entornos virtuales permite la realización de actividades evaluativas, en concordancia con el propósito pedagógico, el grado de virtualidad asignado para el curso y el tipo de interacción de dicha actividad (sincrónica o asincrónica).

En la implementación de las actividades evaluativas se deben tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. Toda evaluación virtual debe cumplir, de forma plenamente equivalente, con la normativa institucional aplicable. En particular, deberá asegurarse que las actividades evaluativas virtuales respeten las disposiciones contenidas en el capítulo 6 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.
- b. En el programa de curso, la persona docente debe incluir las estrategias, los instrumentos y los rubros de evaluación que serán considerados. Así mismo, también deberá especificar las condiciones y los recursos que

serán necesarios para realizar las evaluaciones en los entornos virtuales institucionales.

- c. En la planificación e implementación de las actividades evaluativas, las unidades académicas deben tomar en consideración las condiciones de conectividad y de acceso a dispositivos del estudiantado, así como otras situaciones coyunturales que puedan afectar su participación en dichas actividades.

No obstante, las personas estudiantes que matriculen cursos con algún grado de virtualidad se comprometen a obtener las condiciones mínimas de acceso a dispositivos con acceso a internet y de conectividad necesarias para su participación efectiva (velocidad mínima de descarga por segundo de 10Mbps). Para este fin, pueden aprovechar los equipos de cómputo y las conexiones inalámbricas disponibles para las personas estudiantes en las instalaciones de la Universidad de Costa Rica.

- d. Al realizar una actividad evaluada en sesiones virtuales, la persona docente debe definir previamente las instrucciones, condiciones, la calificación, la mediación pedagógica específica y los recursos que utilizará.
- e. En todas las evaluaciones virtuales, ya sean sincrónicas o asincrónicas, la reposición a causa de ausencia queda sujeta a la respectiva justificación, de conformidad con lo indicado por el artículo 24 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

En el caso de las evaluaciones virtuales, será posible justificar la ausencia por problemas de conectividad o dificultades técnicas, siempre que la situación no sea imputable a la persona estudiante y se aporten las pruebas que, a criterio de la persona docente, demuestren fehacientemente las circunstancias que provocaron su ausencia.

Artículo 49. Identificación en actividades evaluativas: La cuenta institucional es un recurso intransferible, por lo que sólo la persona estudiante matriculada en el curso podrá realizar la evaluación. Para facilitar la identificación en las actividades evaluativas virtuales, ya correspondan estas a pruebas escritas u orales, individuales o grupales, las personas estudiantes deberán:

- a. Utilizar una fotografía tipo pasaporte, que permita una identificación plena, tanto en su cuenta de usuario en Mediación Virtual, como en sus cuentas en las plataformas de videocomunicación empleadas para las actividades del curso.
- b. Ingresar a las plataformas de videocomunicación utilizando su cuenta de correo institucional.
- c. Habilitar el audio y el video en actividades evaluativas que utilicen plataformas de videocomunicación, y presentar el carné estudiantil universitario u otro documento de identificación válido, si la persona a cargo de la actividad evaluativa lo solicita.

Artículo 50. Suplantación de identidad. De conformidad con lo indicado por el inciso c) del artículo 4 del Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, la suplantación de la identidad en cualquier actividad que deba ser llevada a cabo por la persona estudiante constituye una falta muy grave, sancionable con la suspensión de la condición de estudiante regular por un período de seis meses calendario a seis años calendario.

Artículo 51. Fraude y plagio. El fraude, el plagio y la copia en las actividades evaluativas realizadas en entornos virtuales será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Para acreditar dicha falta, la persona docente o la unidad académica podrá acceder a los registros de la plataforma institucional utilizada.

Artículo 52. Disconformidades relacionadas con una evaluación. Cuando con ocasión de la convocatoria, la realización, la calificación, la impugnación de resultados o la reposición de una evaluación, surjan desavenencias entre la persona estudiante y la persona docente que realizó la actividad evaluativa, se deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 19, 22 o 24, según el caso, del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y, en general, la normativa aplicable en el Capítulo VI de ese mismo reglamento.

Por orden procedimental y en aras de procurar una resolución efectiva del conflicto, ninguna instancia involucrada en el procedimiento debe intervenir antes de que le corresponda según el orden reglamentario.

SECCIÓN VI

Lineamientos administrativos para cursos con componente virtual

Artículo 53. Requisitos para impartir cursos con componente virtual. Las Direcciones y Decanaturas, con el apoyo de sus Comisiones de Docencia, deben asegurarse de que las personas docentes a cargo de cursos con algún grado de virtualidad cuentan con los conocimientos, las habilidades y las actitudes necesarias para la adecuada mediación pedagógica en dichos cursos.

Para este fin, independientemente del grado de presencialidad de cada curso, las citadas autoridades deben verificar que las personas docentes a cargo de estos cumplen con al menos uno de los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado módulos de aprendizaje correspondientes a un mínimo de treinta horas en el Curso de Competencias Digitales¹ para la Docencia gestionado por la Unidad METICS en colaboración con RIFED y PROTEA,

¹ La Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica por medio del dictamen OJ-108-2023, resolvió que este espacio de formación debe ser obligatorio para las personas docentes que deseen impartir asignaturas con algún componente virtual (bajo virtual, bimodal, alto virtual o virtual). A partir de ello, la Vicerrectoría de Docencia mediante la circular VD-15-2023 expone el fundamento académico del curso, los requisitos administrativos y su duración. Por lo tanto, la presente resolución oficializa la aprobación de un mínimo de treinta horas en el Curso de Competencias Digitales como un requisito para impartir cursos de pregrado y grado en modalidades de virtualidad específicas.

u otros espacios de formación continua y actualización profesional validados por la Vicerrectoría de Docencia para este efecto, de conformidad con los lineamientos de convalidación que la Unidad METICS disponga.

- b. Impartir o haber impartido cursos de pregrado, grado o posgrado, o cursos de formación continua y actualización profesional enfocados en la mediación pedagógica en ambientes virtuales de aprendizaje.
- c. Contar con proyectos de docencia, investigación o acción social, en proceso o finalizados, enfocados en la mediación pedagógica en ambientes virtuales de aprendizaje.
- d. Contar con al menos una publicación enfocada en la mediación pedagógica en ambientes virtuales de aprendizaje, ya sean libros, artículos académicos o trabajos finales de graduación para licenciatura, maestría o doctorado.

La persona docente que obtenga una calificación inferior a 70 en el Puntaje de Mediación Pedagógica en Ambientes Virtuales de Aprendizaje, extraído del instrumento de Evaluación de Desempeño Docente según Percepción Estudiantil, deberá aprobar el Curso de Competencias Digitales para la Docencia antes de poder impartir nuevamente cursos con algún grado de virtualidad. Si dicha persona ya ha aprobado el curso de Competencias Digitales para la Docencia, la Comisión de Docencia deberá definir un plan remedial para dicha persona, y velar por su cumplimiento, antes de asignarle nuevamente cursos con algún grado de virtualidad.

Si alguna persona estudiante considera que se han generado problemas en la mediación pedagógica realizada por una persona docente en cursos con algún grado de virtualidad, podrá presentar una queja directamente ante la Coordinación de la Comisión de Docencia de la unidad académica, en conjunto con las pruebas que resulten relevantes. La Comisión de Docencia deberá recomendar a la Dirección o Decanatura la imposición de las medidas que estime necesarias para abordar dichos problemas, las cuales pueden incluir la suspensión en la asignación de cursos con algún grado de virtualidad a la persona docente, hasta que apruebe el curso de Competencias Digitales para la Docencia o, si ya lo ha aprobado, hasta que cumpla con un plan remedial definido por ese mismo órgano colegiado.

Artículo 54. Asignación de carga académica. La asignación de la carga académica para planificar e impartir cursos con algún grado de virtualidad se realizará según los lineamientos generales de cargas académicas establecidos por la Vicerrectoría de Docencia.

Artículo 55. Contratos de teletrabajo. Las personas docentes que impartan cursos con algún grado de virtualidad deberán de firmar convenios de teletrabajo, según lo dispuesto en los lineamientos vigentes de teletrabajo emitidos por la Oficina de Recursos Humanos y el Programa de Teletrabajo.

El contrato de trabajo deberá garantizar que la persona docente se encuentre localizable durante su jornada laboral, de conformidad con lo dispuesto por el inciso g del artículo 52 del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente.

Artículo 56. Digitación de cursos. Las unidades académicas deberán especificar el grado de virtualidad de cada grupo al digitar su oferta de cursos en la plataforma *eHorarios*, de conformidad con las instrucciones definidas por la Oficina de Registro e Información. Este procedimiento deberá llevarse a cabo durante los tres momentos procedimentales de matrícula (ordinaria, inclusión y aprovechamiento).

Artículo 57. Recursos e infraestructura educativa. Las unidades académicas, conforme a su capacidad instalada, deberán propiciar el adecuado aprovechamiento de los recursos tecnológicos que ya se encuentren disponibles, con el fin de que tanto el estudiantado como el cuerpo docente los utilicen para desarrollar las actividades académicas mediadas con tecnología.

En caso de que las condiciones presupuestarias lo permitan, las unidades académicas promoverán la renovación y adquisición de sus herramientas y recursos tecnológicos, de conformidad con las necesidades estudiantiles y docentes.

SECCIÓN VII

Disposiciones transitorias

Transitorio I. Curso de Competencias Digitales para la Docencia. Desde la fecha de publicación de estos *Lineamientos* y hasta el 31 de diciembre de 2025, el requisito establecido en el inciso a) del artículo 53 podrá cumplirse solo con la aprobación de uno o más módulos del Curso de Competencias Digitales para la Docencia que, individualmente o en conjunto, sumen al menos diez horas.

A partir del 1° de enero de 2026, será obligatorio haber aprobado módulos de aprendizaje correspondientes a un mínimo de treinta horas para cumplir con el citado requisito.

Transitorio II. Lineamientos transitorios para la autorización de cursos con algún grado de virtualidad. Desde la fecha de publicación de estos *Lineamientos* y hasta el 31 de diciembre de 2025, las unidades académicas que no hayan finalizado el procedimiento establecido en la Sección II de este documento deberán utilizar los lineamientos establecidos en el Anexo III de la presente resolución para dar apertura a cursos con algún grado de virtualidad.

De conformidad con lo indicado en el artículo 24 de esta resolución, a partir del 1° de enero de 2026, las unidades académicas solo podrán ofrecer cursos con algún grado de virtualidad si han finalizado el procedimiento indicado previamente.

Este documento es un borrador provisional con el propósito de consultar, validar y recopilar sugerencias del documento, por parte de la comunidad universitaria, previa a su publicación mediante resolución de la Vicerrectoría de Docencia

BORRADOR

Anexo III

Lineamientos transitorios para la autorización de cursos con algún grado de virtualidad

- 1. Procedimiento.** Las unidades académicas que deseen impartir cursos con algún grado de virtualidad podrán hacerlo con base en motivos debidamente justificados.

Las decisiones respecto a la autorización de grupos de cursos con algún grado de virtualidad serán tomadas por la Comisión de Docencia de cada unidad académica, la cual deberá garantizar la participación de, al menos, una persona representante estudiantil designada por la Asociación de Estudiantes.

Una vez adoptados los acuerdos por parte de la Comisión de Docencia, las unidades académicas podrán proceder con la digitación de los cursos correspondientes en la plataforma *eHorarios*. El trámite y los criterios establecidos en este documento resultan aplicables a los tres momentos procedimentales de matrícula (ordinaria, inclusión y aprovechamiento).

El proceso de autorización de cursos con algún grado de virtualidad será gestionado de forma independiente por cada unidad académica y no requerirá de la aprobación final de la Vicerrectoría de Docencia. En su lugar, se deberá remitir, vía oficio, el Formulario adjunto al final de este Anexo, con el fin de mantener un registro de la oferta de cursos y grupos con su respectiva modalidad. El envío de esta información deberá realizarse, como menos, un mes antes del inicio del ciclo lectivo correspondiente.

- 2. Criterios.** Las comisiones de docencia podrán apoyarse en el cumplimiento de las siguientes condiciones para la autorización de los grados de virtualidad que se propongan para los cursos y grupos:

Requisitos / Modalidad	Bajo virtual	Bimodal	Alto virtual	Virtual
Contar con un entorno virtual en Mediación Virtual.	X	X	X	X
El cumplimiento de los objetivos del curso se ve favorecido por la virtualización del porcentaje de sesiones que corresponde al grado de virtualidad.	X	X	X	X
La persona docente reúne los requisitos enumerados en el artículo 53 y el Transitorio I de los <i>Lineamientos</i> .		X	X	X
La persona docente no ha recibido evaluaciones estudiantiles negativas previas en cursos con algún grado de virtualidad.		X	X	X
El curso cuenta con otro grupo impartido bajo la modalidad presencial o bajo virtual. Este criterio no será aplicable a los cursos con grupo único.			X	X
El programa de curso no cuenta con objetivos que requieren indispensablemente la realización de actividades presenciales para su cumplimiento.				X
Todas las evaluaciones del curso pueden ser realizadas adecuadamente por medio de instrumentos de evaluación plenamente virtuales.				X

3. Consideraciones adicionales. Al autorizar la implementación de un curso con algún grado de virtualidad, la Comisión de Docencia, en la mayor medida posible, deberá velar por el cumplimiento general de los siguientes extremos:

- a. En el transcurso del semestre, los grados de virtualidad de los cursos no podrán modificarse. En casos excepcionales, los cursos presenciales pueden incluir sesiones virtuales, previa aprobación unánime del estudiantado y únicamente con fundamento en criterios de pertinencia pedagógica o ante situaciones que se encuentren fuera del control de las personas docentes y estudiantes, como desastres naturales y situaciones de salud, entre otras.
- b. Si un curso que se desea impartir como virtual o alto virtual, pertenece al primer o segundo año del plan de estudios de la carrera correspondiente, las Comisiones de Docencia deberán valorar cuidadosamente su autorización. Esto con el fin de contribuir en la consolidación y fortalecimiento de las comunidades de aprendizaje en las unidades académicas, mediante la priorización de ambientes de aprendizaje presencial, que favorezcan el desarrollo de la identidad universitaria, y de los vínculos sociales y afectivos entre el estudiantado de primer y segundo año.
- c. En la medida de lo posible, las Comisiones de Docencia deberán velar porque exista coherencia y compatibilidad entre los grados de virtualidad de los cursos que integran un mismo bloque del plan de estudios, con el fin de que los horarios de los cursos y grupos sean armonizados para favorecer la asistencia del estudiantado. En ese sentido, se recomienda a las unidades académicas que, por ejemplo, eviten ofertar dentro de un mismo bloque grupos virtuales cuyos horarios sean consecutivos con los de otros grupos completamente presenciales, si ello resulta viable dentro de la planificación de la oferta curricular del ciclo lectivo.
- d. Se insta a las unidades académicas a realizar las consultas que estimen pertinentes para verificar el acceso a medios tecnológicos de su estudiantado, con el fin de que la Comisión de Docencia tome en cuenta esos insumos al planificar los grados de virtualidad en su oferta de cursos.